



## Comunidad de Madrid

**EXPTE.: A/SER-010218/ 2018**

### **MEMORIA COMPLEMENTARIA JUSTIFICATIVA DE NO DIVISIÓN EN LOTES RELATIVA AL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS INMUEBLES DE DIFERENTES CENTROS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID”**

El artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dispone que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras, por lo que a los motivos indicados en la memoria justificativa de no división en lotes del contrato de referencia (similares características en la prestación de los servicios, facilidad de sustitución y redistribución del personal en los casos de suplencia de ausencias temporales, permisos y demás incidencias y, por último coordinación entre los servicios a prestar en los distintos centros) se añaden los siguientes:

Desde el punto de vista económico, la prestación del servicio por una única empresa adjudicataria supone una optimización de recursos que conlleva asociada la reducción de costes sin repercutir en la eficiencia del servicio, ya que posibilita aplicación de economías de escala en la disminución de costes y, por tanto, la minoración del gasto de consumibles de limpieza, mantenimiento y/o adquisición de equipos y demás elementos materiales asociados a este tipo de servicios. Por lo que, en el presente caso, concurren componentes prácticos de optimización y eficiencia en la gestión de los fondos públicos que desaconsejan su división en lotes.

Desde la perspectiva de ejecución técnica del contrato, la división en lotes, podría devenir en una dificultad importante para coordinar a los diferentes contratistas adjudicatarios de los diversos lotes en las distintas prestaciones siendo esto aplicable, muy particularmente, en el régimen de tareas comunes previsto en el PPT para los 4 centros. Esta circunstancia, podría conllevar riesgos de socavar la ejecución adecuada del contrato así como de variaciones y alteraciones ante prestaciones similares y/o comunes en los inmuebles de referencia, lo que supondría obstaculizar el seguimiento y control de su cumplimiento por parte de la Administración. La decisión de un único lote suprime la existencia de cualquier distorsión de este tipo en las distintas prestaciones y posibilita una optimización de la ejecución así como un mejor y más efectivo seguimiento de su cumplimiento, lo que, en definitiva, incrementa la eficacia y la eficiencia en la ejecución de las prestaciones de limpieza.

A la vista de los motivos expuestos se considera más oportuna no aplicar la división en lotes al contrato de referencia.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES  
P.S., (Orden 2712/2018, de 16 de julio)  
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE  
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

Celia Gavilán Marfé